Visado digitalmente por: SILVA HUAMAN David Jhonatan FAU 20521286769 soft
Cargo: Coordinador de Recaudación y Control del Aporte Por Regulación - Coordinador
Motivo: Soy el autor del documento

Jesús María, 16 de noviembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 00151-2021-OEFA/OAD

VISTO:

El escrito con registro N° 2021-E01-086327 del 13 de octubre de 2021, complementado con el escrito N° 2021-E01-088278 del 19 de octubre de 2021 y el escrito N° 2021-E01-094523 del 09 de noviembre del 2021, presentados por **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.** con **R.U.C. Nº 20100177421**, con domicilio en la Calle Manuel Gonzáles Olaechea Nº 488, distrito de San Isidro, provincia de Lima y departamento de Lima representada por Luis Paolo Francisco Mendiola Soberón con D.N.I N° 70436700, mediante el cual solicitó el fraccionamiento y aplazamiento de forma conjunta del pago de la multa impuesta mediante Resolución Directoral Nº 0177-2021-OEFA/DFAI del 01 de febrero del 2021 y la Resolución Nº 085-2021-OEFA/TFA-SE del 23 de marzo del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 109-2015-OEFA-PCD se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, el **Reglamento**); norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – jurídicas y naturales –, para solicitar acogerse al citado beneficio, así como, regula el procedimiento que debe seguir la Entidad para tramitar y resolver las mencionadas solicitudes;

Que, en el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento, se señala, entre otros, que podrán ser objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento el pago de las multas que consten en una resolución emitida por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) siempre que no hayan sido objeto de impugnación administrativa; o, en caso hayan sido impugnadas, se acredite el desistimiento del recurso presentado;

Que, en esa línea en el numeral 8.5 del artículo 8° de la mencionada norma, se precisa que vencidos los plazos señalados en el Reglamento; el obligado únicamente podrá acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del sesenta por ciento (60%) de la multa, así como del total de las costas y costos que haya generado el procedimiento coactivo.

Que, en el literal c) del numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento, se precisa que en caso la solicitud haya sido presentada en la oportunidad prevista en el numeral 8.5 del Artículo 8º del Reglamento, y de emitirse una calificación positiva se le notificará al obligado para que acredite el pago inicial del sesenta por ciento (60%) del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según la elección del administrado;

Que, en el presente caso, mediante la Resolución Directoral Nº 0177-2021-OEFA/DFAI notificada el 09 de febrero de 2021 y la Resolución Nº 085-2021-OEFA/TFA-SE del 23 de marzo del 2021 y notificada el 25 de marzo de 2021, se sancionó a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.** con una multa ascendente a **42.298 UIT**, vigentes a la fecha de pago;

Que, posteriormente, **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.,** fue notificada el 23 de setiembre de 2021, con la Resolución de Ejecución Coactiva N° 00324-2021-OEFA/OAD-COAC; por lo que, los siete (7) días hábiles señalados en los acápites anteriores, vencía el 04 de octubre de 2021. Así pues, al no haberse acogido al fraccionamiento en dicha fecha, le resulta aplicable como cuota inicial el sesenta por ciento (60%) de la multa;

Que, mediante escrito con registro N° 2021-E01-086327 del 13 de octubre de 2021, complementado con el escrito N° 2021-E01-088278 del 19 de octubre de 2021, **COMPAÑÍA**

MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A., solicitó acogerse al fraccionamiento y aplazamiento de forma conjunta de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral Nº 0177-2021-OEFA/DFAI y la Resolución Nº 0085-2021-OEFA/TFA-SE;

Que, habiendo revisado la mencionada solicitud de fraccionamiento y aplazamiento de forma conjunta, se tiene que **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.,** solicitó se le otorgue un (01) mes de aplazamiento y cinco (05) meses de fraccionamiento señalando como cuota inicial el sesenta por ciento (60%) de la multa impuesta, situación acorde con el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento y el literal c) del numeral 12.4 perteneciente al artículo 12° del mismo cuerpo legal;

Que, en relación con ello, el 22 de octubre de 2021 se notificó la Carta N° 00286-2021-OEFA/OAD, mediante la cual se emitió a la **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.** una calificación positiva respecto a su solicitud de fraccionamiento y aplazamiento de forma conjunta otorgándole el plazo de diez (10) días calendario de notificado para acreditar el pago del sesenta por ciento (60%) de la multa impuesta objeto de fraccionamiento ascendente a **42.298 UIT.**

Que, al respecto se ha verificado que con fecha 13 de octubre del 2021 y 08 de noviembre del 2021, el recurrente realizó el pago de treinta y siete mil trescientos setenta y ocho con 85/100 soles (S/ 37,378.85) y setenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete con 87/100 soles (S/ 74,287.87) respectivamente, siendo el total del monto pagado ciento once mil seiscientos sesenta y seis con 72/100 soles (S/ 111,666.72). En consecuencia, el administrado **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.**, cumplió con el pago del 60% de cuota inicial, conforme el siguiente detalle[1]:

Cuadro: Detalle del 60% de pago inicial

MONTO DE LA MULTA		PAGO INICIAL DEL 60%	PAGO INICIAL EFECTUADO
MULTA (UIT) (*)	MULTA (SOLES)		
42.298 UIT	S/ 186,111.20	S/ 111,666.72	S/ 111,666.72

(*) Se considera la UIT para el año 2021 cuyo valor es de S/ 4,400.00

Que, por lo expuesto habiéndose verificado que **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.** cumple con los requisitos establecidos en el reglamento a efectos que se le otorgue su solicitud de fraccionamiento con aplazamiento, y habiéndose verificado el pago inicial respectivo, corresponde emitir una resolución aprobando su solicitud de fraccionamiento y aplazamiento en forma conjunta, en el plazo de un (01) mes de aplazamiento y cinco (05) meses de fraccionamiento, cuyo detalle se encuentra en el Anexo I de la presente resolución, de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento;

Que, en base a ello y según lo indicado en el artículo 15° del Reglamento, el interés aplicable al beneficio de fraccionamiento será la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional vigente a la fecha de la solicitud. En tal sentido, considerando que la solicitud de fraccionamiento fue presentada el **13 de octubre de 2021**, la tasa de interés legal efectiva anual se fijó en **0.81**% de acuerdo con la información proporcionada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en su página web. Asimismo, conforme al artículo 7° de la Resolución Directoral N° 0177-2021-OEFA/DFAI, transcurridos quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la resolución que impone la sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales;

De conformidad a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 3°, 12° y 13 del Texto Único Ordenado del "Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 109-2015-OEFA/PCD;

---

[1] Documento presentado mediante registro N° 2021-E01-094523 del 09 de noviembre del 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la solicitud de fraccionamiento y aplazamiento de forma conjunta presentada por **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.** mediante escrito con registro N° 2021-E01-086327 del 13 de octubre de 2021, complementado con el escrito N° 2021-E01-088278 del 19 de octubre de 2021 y el escrito N° 2021-E01-094523 del 09 de noviembre del 2021, relacionado a la multa impuesta a través de la Resolución Directoral Nº 0177-2021-OEFA/DFAI y la Resolución Nº 085-2021-OEFA/TFA-SE con una multa ascendente a **42.298 UIT**.

Artículo 2º.- CONSIDERAR como monto de la deuda materia de fraccionamiento la suma de setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 48/100 soles (S/ 74,444.48), más los intereses legales, debiendo efectuarse el pago a la cuenta recaudadora Nº 00068199344 del Banco de la Nación, de acuerdo con el cronograma de pagos contenido en el Anexo Nº 1 de la presente Resolución e informar en forma documentada a la Oficina de Administración del OEFA los pagos efectuados.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a **COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.,** a la Unidad de Finanzas y a Ejecutoría Coactiva de la Oficina de Administración del OEFA.

Artículo 4°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: SANCHEZ DEL VALLE Elena FAU 20521286769 soft
Cargo: Jefa de la Oficina de Administración
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

ANEXO Nro. 01 CRONOGRAMA DE FRACCIONAMIENTO

N° DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	AMORTIZACIÓN S/ (A)	INTERES S/ (B)	TOTAL S/ (A) + (B)	SALDO
1	30/12/2021	14,868.80	1,183.40	**16,052.20**	59,575.68
2	31/01/2022	14,878.85	40.21	**14,919.06**	44,696.83
3	28/02/2022	14,888.89	30.17	**14,919.06**	29,807.94
4	31/03/2022	14,898.94	20.12	**14,919.06**	14,909.00
5	29/04/2022	14,909.00	10.06	**14,919.06**	0.00
		74,444.48	1,283.96	**75,728.44**	

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 09704322"

09704322